

ACUERDO ESPECÍFICO NÚM. 02, PARA EL SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB ENTRE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN Y LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).

ENTRE: De una parte, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, institución creada mediante el Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), manteniendo sus funciones en el Decreto núm. 1090-04, de fecha tres (3) de septiembre de dos mil cuatro (2004), con dependencia desconcentrada del Ministerio de Administración Pública (MAP), con autonomía financiera, estructural y funcional, con domicilio en la Av. Rómulo Betancourt núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, sector Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyente, (RNC), bajo el núm. 4-30-01950-1, debidamente representada por su Director General, el señor **BARTOLOMÉ YAUQUE PUJALS SUÁREZ**, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1770384-5, domiciliado y residente en esta ciudad, quien está facultado para representarle mediante Decreto núm. 15-23 de fecha veintitrés (23) del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023), para representarle, quien en lo adelante se nombrará como la **"OGTIC"** o por su propio nombre; y

De la otra parte, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, institución gubernamental creada de acuerdo por la Ley núm. 85-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, con su domicilio y oficinas en la calle Ing. Roberto Pastoriza, núm. 317, del Ensanche Naco, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 4-01-50879-6, debidamente representada por el señor **JOSÉ RUBEN GONELL COSME**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0108208-5, designado en virtud del Decreto núm. 329-20, de fecha 16 de agosto del 2020, facultado por su cargo para representarle; quien en lo adelante y para los fines y consecuencias de este acuerdo se denominará **"ONDA"** o por su nombre completo;

Cuando se haga mención de ambas instituciones, se dirá **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que, la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, tiene como misión, diseñar, proponer, definir políticas, establecer los lineamientos, elaborar las estrategias, planes de acción



y programas para promover, desarrollar y garantizar mayor acceso, conectividad e implementación de nuevas tecnologías de la comunicación e información, con el fin de fomentar su uso como soporte del crecimiento económico y competitividad hacia la sociedad de la información gestionando los proyectos conforme a tales directrices.

CONSIDERANDO: Que la misión de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, es administrar y tutelar de conformidad con la Ley 65-00, todo lo relacionado con el derecho de autor y derecho conexo en la República Dominicana, así como de hacer cumplir las leyes, reglamentos y disposiciones, contribuyendo al desarrollo de una cultura de respeto y seguridad a la actividad creativa.

CONSIDERANDO: Que, mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha 03 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), con el fin de lograr la incorporación de los estamentos que integran nuestra nación a la sociedad de la información, mediante la difusión y uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC).

BPS
CONSIDERANDO: Que, con el Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero del 2021, la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OPTIC), se transforma en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**.

CONSIDERANDO: Que, uno de los principales objetivos de la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** es dirigir y ejecutar las acciones necesarias para implementar el Gobierno Electrónico en el país mediante la difusión y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que, dentro de las iniciativas de gobierno electrónico impulsadas por la **OGTIC**, se encuentra esta herramienta que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con el cual se establece un flujo de trabajo de firmas, visto bueno, para que se pueden visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

CONSIDERANDO: Que, mediante la Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio del 2018, se declara a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** como entidad de certificación de firma digital en la República Dominicana, autorizada y que este documento cumple con las Prácticas de Certificación y Políticas de Certificados aprobadas por el Instituto Dominicano de Telecomunicaciones (INDOTEL).

PD

CONSIDERANDO: Que, el Estado dominicano a través de sus instituciones centralizadas y descentralizadas, autónomas o dependientes del Poder Ejecutivo, está trabajando con ahínco en dar cumplimiento a los compromisos asumidos a partir de la Declaración del Milenio en el sentido que compete a sus deberes con el ciudadano, facilitando por este medio los trámites y simplificando las transacciones Estado-Ciudadano.

CONSIDERANDO: Que, las instituciones involucradas reconocen que la cooperación constituye uno de los mecanismos más eficaces para impulsar un proceso de desarrollo dinámico y sustentable que se ajuste a los cambios y exigencias de la época para brindar mayores facilidades y eficiencia a los ciudadanos.

CONSIDERANDO: Que, es una política del Gobierno, que el país avance por los senderos del desarrollo y la modernización, para alcanzar los niveles de competitividad que exige el mundo globalizado.

IVRS

CONSIDERANDO: Que, el ánimo de **LAS PARTES** es dar prioridad a los programas en el área de Atención al Ciudadano y Gobierno Electrónico, con el propósito de mantener un desarrollo continuo en todos los ámbitos que puedan optimizar el servicio al ciudadano; en fin, implementar y promover una cultura de Atención al Ciudadano de calidad, eficiencia, y eficacia en la prestación de los servicios.

MARCO LEGAL

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada en el año 2015.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnología de Información y Comunicación (OGTIC), de fecha 03 de septiembre del 2004.

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha 2 de febrero de 2021, transforma la OPTIC en la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC).**

VISTA: Ley núm. 65-00, de fecha 21 de agosto del 2000 y su reglamento núm. 362, del 14 de marzo del 2001, que crea la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA).**



AB

VISTA: La Ley núm. 126-02 sobre comercio electrónico, documentos y firmas digitales de fecha 04 de septiembre de 2002.

VISTA: La Ley núm. 32-86 de fecha 04 de julio de 1986.

VISTO: El Decreto núm. 229-07, de fecha 19 de abril del 2007, otorga funciones a la **OGTIC**, para la implementación del Gobierno Electrónico en el Estado dominicano.

VISTA: La Resolución núm. 024-18, de fecha 6 de junio del 2018, declara a la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** como entidad de certificación de firma digital en la República Dominicana.

PORTANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo y marco legal forman parte integral del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. El presente Acuerdo Específico tiene como finalidad establecer las compromisos y responsabilidades de cada una de **LAS PARTES**, para el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** (en lo adelante "**FIRMAGOB**"), suministrado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)** en la República Dominicana, que facilita la gestión de los documentos pendientes por firmar, con la cual se establece un flujo de trabajo de firmas, permitiendo visualizar, validar, firmar y custodiar todo tipo de documentos en formato digital.

ARTICULO SEGUNDO: BENEFICIOS DEL SERVICIO FIRMAGOB:

- 2.1 Permite asignar tareas de unos usuarios a otros, por un período de tiempo determinado y permanente.
- 2.2 Permite la realización de las tareas de firma electrónica anexa en el móvil, con disponibilidad para dispositivos con sistema Android y IOS.
- 2.3 Permite definir flujos de trabajo de firma documental complicado de forma visual. Firma en cascada, en paralelo y vistos buenos. Búsqueda energética de firmantes que pertenecen a un grupo, etc.

- 2.4 Permite la integración con sistemas ECM: Documentum, Nuxeo, Alfresco, IBM FileNet, Sharepoint, entre otros.
- 2.5 Permite verificar la validez de un conjunto de datos y la rectitud de estos, añadiendo el sellado de tiempo, la fecha y la hora de la firma en el documento electrónico, a través de instancias independientes y gestionadas/administradas por la institución.

ARTÍCULO TERCERO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC).

Se compromete a lo siguiente:

- 3.1 Crear y administrar la instancia.
- 3.2 Crear perfiles de Administrador.

JSR

ARTÍCULO CUARTO: COMPROMISOS Y RESPONSABILIDADES DE LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA): Se compromete a lo siguiente:

- 4.1 Custodiar los usuarios que estén bajo su responsabilidad (si aplica) de forma acuciosa, tomando las precauciones correspondientes para evitar la revelación, pérdida, modificación o el uso no autorizado.
- 4.2 Solicitar o informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza de la OGTIC, la eliminación de cualquier certificado asociado a la CA de la OGTIC.
- 4.3 Informar de manera inmediata al Departamento de Servicios Digitales de Confianza cualquier anomalía en el uso o administración de la herramienta.
- 4.4 Efectuar los pagos correspondientes al servicio solicitado de acuerdo con las tarifas previamente establecidas; (si aplica).
- 4.5 Entregar a la OGTIC la matriz de escalamiento interna, en caso de variar la matriz de escalamiento, la ONDA debe notificarlo a la OGTIC, dentro de las ocho (8) horas laborables, contadas a partir del cambio.
- 4.6 Respetar la línea gráfica de la OGTIC al promocionar o realizar publicidad de los servicios ofrecidos en la OGTIC.
- 4.7 Entregar listado de usuario y/o personal que obtendrá el servicio FIRMAGOB.

JSR



ECM es el acrónimo del anglicismo que significa Enterprise Content Management, traducido al español sistema de gestión de contenido empresarial. En ese contexto se refiere a una herramienta tecnológica diseñada para organizar el contenido y automatizar los procesos de las instituciones donde aplicaría la firma gubernamental digital.

4.8 La **INSTITUCIÓN** se compromete a consumir las peticiones solicitadas hasta el día trece (13) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), del presente Acuerdo Específico.

ARTÍCULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA OGTIC. La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, no se hace responsable frente al usuario o los terceros cuando éste no cumple con lo establecido en este documento. El usuario reconoce que la **OGTIC** no será responsable por los daños directos o indirectos que pueda sufrir el usuario con motivo de cualquier falta de operación, error, omisión, virus informático, fallas en la línea de conexión, robos, destrucción y acceso no autorizado, alteración o uso de información, siempre que los mismos no sean imputables a la **OGTIC**.

ARTICULO SEXTO: APOORTE ECONÓMICO: Queda entendido que el monto estipulado por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (OGTIC)**, asciende a la suma de **QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$15,000.00)**, monto que la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, se compromete a pagar a único pago contra factura emitida por la **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, a la firma del presente documento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente acuerdo contará con una vigencia de un (01) año, contada a partir del trece (13) de febrero del 2023, hasta el trece (13) de febrero del 2024. Este Acuerdo Específico podrá ser renovado, por requerimiento de nuevas solicitudes de firmas por parte de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, mediante adenda suscrita entre **LAS PARTES**, bajo la condición de que hayan consumido la totalidad de sus peticiones.

PÁRRAFO: LAS PARTES declaran que el **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB**, se ha estado llevando a cabo en favor de la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, desde el 15 de diciembre del 2022, por lo tanto, la **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)** reconoce desde ahora y para siempre, haber recibido conforme la recepción y gestión de sus peticiones desde la fecha indicada.

ARTÍCULO OCTAVO: CAUSAS DE NULIDAD. Este Acuerdo podrá ser anulado en los siguientes casos:

- a) Una vez solicitada la anulación de la herramienta.
- b) Si alguna de las partes contratantes lo solicita, tendrá que ser mediante comunicación por escrito, notificada a la otra parte con un mínimo de 30 días calendario a su efectividad.
- c) La violación de las obligaciones adjuntas en el presente documento o cualquier otro documento asociado a este.

ARTÍCULO NOVENO: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Todos los datos de carácter personal recopilados para fines de uso del portafirmas gubernamental serán almacenados de manera confidencial y no serán divulgados a terceros o utilizada para otros fines, a menos que sea requerida por alguna disposición legislativa, judicial o normativa del ente regulador; o cuando el usuario ha consentido de manera expresa y escrita su uso.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD. **LAS PARTES** durante y después del término de este acuerdo, se comprometen a mantener estricta confidencialidad respecto a la información de naturaleza confidencial relacionada con las operaciones de **FIRMAGOB**. **LAS PARTES** continuarán observando estas obligaciones, aunque sus derechos bajo este acuerdo se hayan terminado o dejen de ser parte de este contrato por un periodo de cuatro (4) años luego de la terminación del mismo.

PÁRRAFO I: Para asegurar el cumplimiento del compromiso de confidencialidad cada usuario del **SERVICIO DE PORTAFIRMAS GUBERNAMENTAL FIRMAGOB** solicitado debe declarar que:

1. Todos los datos expuestos en esta herramienta son ciertos y verídicos, según la información que consta en los documentos y en los registros públicos;
2. Que a la fecha de registrarse tiene facultades idóneas y suficientes según se acredita para solicitar el servicio para utilizarlo única y exclusivamente en su área laboral;
3. Tiene conocimiento y acepta los derechos y obligaciones que afectan a los usuarios del Portafirmas gubernamental;
4. Usted es el único dueño del usuario y la clave de la herramienta.



PÁRRAFO II: Limitación del usuario sobre el uso de FIRMAGOB.

1. El usuario se compromete a utilizar **FIRMAGOB** única y exclusivamente para los usos y fines establecidos en este documento.
2. El usuario se compromete a no compartir la contraseña de acceso a la aplicación.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NO-DEPENDENCIA LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente Acuerdo no establece entre ellas una relación de tipo laboral, y expresamente reconocen que cada una es responsable por sus empleados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR LAS PARTES.

LAS PARTES convienen en que, ante la ocurrencia de algún hecho o evento de incumplimiento, se notificará a la parte que incurra en el incumplimiento y si en un período de treinta (30) días calendario, a contar de la fecha de recepción de la notificación, no ha remediado o no se han tomado las medidas necesarias para remediarlo, **LAS PARTES** intentarán resolver las diferencias de manera amigable. En caso de que no se llegue a un entendimiento, podrán dar por terminado el presente Acuerdo mediante la notificación por escrito debidamente recibido por la otra Parte. La resolución del presente acuerdo deberá hacerse por escrito de común acuerdo entre **LAS PARTES**, otorgando un plazo razonable en el mismo para el traslado de los equipos que no formaren parte del **FIRMAGOB**.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUERZA MAYOR. Ninguna de **LAS PARTES** será responsable por demoras o faltas en la ejecución de las obligaciones aquí contenidas, debido a causas de fuerza mayor. A los fines de este Acuerdo se entenderá por Fuerza Mayor un hecho o situación que esté fuera del control de **LAS PARTES**, que sea imprevisible, inevitable y que no tenga como origen la negligencia, desconocimiento o falta de cuidado de la misma. Tales hechos pueden incluir, sin ser limitativos, las ocasionadas por la naturaleza (ciclones, huracanes, terremotos, maremotos, granizadas, etc.) o por el hombre que sean de gran alcance o impacto social (declaratorias de estado de emergencia, huelgas generales, guerra civil, actos delictivos o criminales, otras similares) sanitarias (epidemias, pandemias, emergencias sanitarias en general, otras similares).

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. **LAS PARTES** convienen que los asuntos relacionados con el objeto de este Acuerdo que no están

expresamente previstos en sus cláusulas serán resueltos de común acuerdo por **LAS PARTES** y las decisiones que tomen deberán hacerse constar por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: LEGISLACIÓN APLICABLE. Todas las relaciones jurídicas que estén presentes en la ejecución de este documento quedan sometidas a las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: NOTIFICACIONES. Las notificaciones y otras comunicaciones que deban ser hechas por cualquiera de **LAS PARTES** a la otra, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: MODIFICACIONES. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Acuerdo Específico deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo Específico, **LAS PARTES** hacen formal elección de domicilio de la manera siguiente:

- (i) La **OFICINA GUBERNAMENTAL DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN (OGTIC)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la Avenida Rómulo Betancourt Núm. 311, Edificio Corporativo Vista 311, Bella Vista, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana;
- (ii) La **OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR (ONDA)**, en su domicilio y asiento legal ubicado en la calle Paseo de Los Locutores, núm. 28, del Ensanche Plantinil, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana.

Hecho y firmado de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de **octubre** del año dos mil veintitrés (2023).



POR: LA OFICINA GUBERNAMENTAL DE
TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y LA
COMUNICACIÓN (OGTIC).

POR: LA OFICINA NACIONAL DE DERECHO DE
AUTOR (ONDA).



BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ

Director General



JOSÉ RUBÉN GONELL COSME

Representante



Yo, Oscar Moquete Cuevas Abogado Notario Público de los
del Número del Distrito Nacional, inscrita en el Colegio Dominicano de Notarios, Inc.,
con la matrícula No. 3900 CERTIFICO Y DOY FE que las firmas

que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores:
BARTOLOMÉ YAQUE PUJALS SUÁREZ y JOSÉ RUBÉN GONELL COSME, de generales que
constan en el presente acuerdo, a quienes doy fe de conocer y quienes me declararon
bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los
actos de sus vidas, tanto pública, como privada. En la ciudad de Santo Domingo,
Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de
octubre del año dos mil veintitrés (2023).



Notario



ANEXO I: TARIFARIO

TARIFARIO

Características	Especificaciones
Cantidad solicitudes de firma	3,000
Usuarios	Ilimitados
Firma desde dispositivos móviles	✓
Sello de tiempo	✓
Actualizaciones	✓
Almacenamiento de documentos	✓
APIs de integración con terceros	2
Soporte, correo y web	Respuesta en 48h
Costo Anual	RD\$15,000

BPS



ANEXO II. CONDICIONES GENERALES.

• Formas de pago

- Anual
- Facturación
- Precio: según consumo (número de solicitudes de firmas enviadas y almacenadas).

• Condiciones

- Precios reflejados en pesos dominicanos.
- Las solicitudes se contabilizarán en el momento de ser enviadas. Es decir, se tendrán en cuenta para el consumo las pendientes, finalizadas, rechazadas o expiradas.
- Cada solicitud podrá contener un máximo de 10 firmas. Si se excede este número se contabilizarán tantas peticiones adicionales como sea necesario para cubrir el rango de firmas realizadas.

Para tramitar este servicio, es necesario que el solicitante haya enviado la carta de solicitud/autorización firmada, sellada e inicialada por la máxima autoridad o firmada digitalmente con un certificado digital.



- Al Organismo Gubernamental se le creará un grupo del servicio en la cual se le designará 1 o 2 administradores de la misma. Este será el responsable de crear todas las plantillas, grupos, cargos, usuarios y flujos del sistema de **FIRMAGOB**.

- Este servicio consta con un Soporte Técnico de lunes a viernes de 8:00Am a 4:00Pm.

- Se capacitará al personal responsable durante un plazo de 6 horas laborales, las cuales se distribuirán de la siguiente forma:

3 horas. Capacitación del Administrador de certificados de firma digital cualificada en la nube.

3 horas. Capacitación de buzón de firmas

- Al momento de obtener el servicio se le entregarán los manuales para la administración y el uso del mismo.

- Toda documentación adjuntada en el sistema será almacenado hasta 100 GB de producción de documentos en los servidores de la OGTIC (Centro de Datos del Estado dominicano), de ese volumen en adelante pasará a un histórico para consulta. El usuario puede solicitar custodia de sus documentos en sus servidores, proporcionando API y condiciones para realizarlo.